

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



Resolución

“Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

La Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, mediante Resolución No. 100-03-10-99-0459 del 25 de abril de 2019, haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución No. 0076 del 01 de febrero de 2019, quien fue autorizada previamente por el Consejo Directivo - mediante Acuerdo N° 100-02-02-01-0019 del 18 de diciembre de 2018, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **161001-527-08**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-1285 del 8 de octubre de 2009** que otorgó un permiso de vertimiento a la sociedad **AGRÍCOLA SANTA MARIA S.A** identificada con NIT 890.930.060-1, para las aguas residuales domésticas, para el proyecto de la zona franca de Urabá, ubicado en la Finca La Teca, por un término de ocho (8) meses (folio 142-143).

Que mediante Resolución No. **200-03-20-02-0928 del 27 de julio de 2010** la Corporación renovó el permiso de vertimiento por el término de cinco (5) años (folio 146-149).

Que mediante Resolución No. **200-03-20-02-1837 del 30 de diciembre de 2015** la Corporación renovó el permiso de vertimiento por un término de cinco (5) años (folio 331-333).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-1798 del 17 de marzo de 2020** el señor **JOHN JAMES ALCARAZ RESTREPO** en calidad de Representante Legal de la sociedad Zona Franca Permanente de Urabá solicita renovación del permiso de vertimiento (folio 494-548).

Que mediante Auto No. **200-03-50-01-0458 del 2 de diciembre de 2020** se declara iniciada una actuación administrativa ambiental para renovación de permiso de vertimiento, para las Aguas Residuales Domesticas e Industriales en cantidad de 3 l/s, en las coordenadas X: 10448273 y Y: 1359932, localizado en la Carrera 100 No. 43-770 Casco Rural en el Corregimiento de Churido en el Municipio de Apartadó.

De conformidad con el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 la Corporación público el Auto No. **200-03-50-01-0458 del 2 de diciembre de 2020**, en la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del 2 de diciembre de 2020 (folio 673-675).

Que consta en el Oficio No. **200-06-01-01-3747 del 3 de diciembre de 2020**, la Corporación comunicó el Auto No. **200-03-50-01-0458 del 2 de diciembre de 2020** a la Alcaldía Municipal de Apartadó para que se fijado en un lugar visible al público por un término de diez (10) días hábiles (folio 676).

Resolución

"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

Que de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 56° y el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el Auto No. **200-03-50-01-0458 del 2 de diciembre de 2020** el día 2 de diciembre de 2020 al correo electrónico coordinacionoperaciones@zonafrcncadeuraba.com quedando surtida está el día 3 de diciembre de 2020 siendo las 10:28 am (folio 677-679).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 11 de diciembre de 2020, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-2520 del 17 de diciembre de 2020**, evidenciando lo siguiente (681-687):

6. Conclusiones

La sociedad Zona Franca Permanente de Urabá S.A.S, identificada con NIT 900.194.463-3, representada legalmente por el Señor JHON JAMES ALCARAZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.763.436 de Medellín-Antioquia, presenta información suficiente respecto a los requerimientos mínimos exigidos por la norma vigente (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.10 - Resolución 0631/2015) para la renovación del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en la zona franca de Urabá, localizado en, Corregimiento Churido, carrera 100 No 43-770 casco rural del Municipio de Apartado, Departamento de Antioquia.

La sociedad Zona Franca Permanente de Urabá S.A.S presento solicitud de renovación del permiso de vertimiento mediante oficio No oficio No 200-34-01.59-1798 del 17 de marzo del 2020 cumpliendo con lo establecido en el artículo decimo de la resolución No 200-03-20-02-1837 del 30 de diciembre del 2015 referente a que esta solicitud de se debe presentar en el primer trimestre del último año de vigencia.

El resultado de análisis de parámetros fisicoquímicos de las Aguas Residuales Domésticas (ARD), generadas en la para la Zona Franca, cumple con los valores límites máximo permisibles establecidos en la resolución 0631 de 2015, Artículo 14, para parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos

R-AA-27

permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas- ARD a cuerpos de aguas superficiales de actividades de atención a la salud humana, hemodiálisis y diálisis peritoneal, sin embargo no analizó coliformes fecales y totales requeridos en la resolución No 200-03-20-06-1178-2020 de 19 de octubre del 2019.

El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de la Zona Franca de Urabá, se elaboró conforme a los términos de referencia establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015; para la simulación realizada al Vertimiento, se empleó el modelo simplificado Streeter & Phelps el cual se ajusta a los lineamientos establecidos por la guía nacional de modelación del recurso hídrico para aguas superficiales continentales, adoptados mediante resolución 959 de 2018.

El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012.

Conforme a lo establecido en la normatividad de vertimientos, Decreto 1076 de 2015, es viable renovar permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la instalación de Zona Franca de Urabá, Corregimiento Churido, carrera 100 No 43-770 casco rural del Municipio de Apartado, Departamento de Antioquia por un periodo de diez (10) años.

El Auto de iniciación de trámite N° 200-03-50-01-0458 del 02 de diciembre de 2019, declara iniciada la actuación administrativa ambiental para solicitud de renovación del permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas e industriales sin embargo el usuario presenta solicitud de renovación para aguas residuales doméstica y la resolución No 200-03-20-01-1285 del 06 de Octubre del 2009 confirma lo mencionado igualmente en la visita se comprobó que el vertimiento es de tipo doméstico.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda renovar el permiso de vertimientos domésticos para las instalaciones de la zona franca de Urabá en el predio localizado en la Carrera 100 # 43-770, casco rural, corregimiento de Churido, municipio de Apartado, por un periodo de 10 años, acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo

Resolución

"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

do 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

La renovación del permiso de vertimiento se deberá realizar por acto administrativo de CORPOURABA bajo las consideraciones del artículo 2.2.3.3.5.8. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 de mayo de 2015 y de acuerdo a las siguientes condiciones:

Técnicamente se considera viable otorgar la renovación del permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas a La sociedad Zona Franca Permanente de Urabá S.A.S identificada con NIT 900.194.463-3, representada legalmente por el señor JHON JAMES ALCARAZ RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía 712763436 de Medellín - Departamento de Antioquia, para la actividades con CIIU 5210 y 8610 Almacenamiento y depósito actividades de hospitales y clínicas con internación, ubicado en el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 034-68641, localizado en la carrera 100 No 43 - 770, casco rural corregimiento Chujada del municipio de Apartado, Departamento de Antioquia, con las coordenadas N: 7° 51' 00,3" O: 76° 38' 23,4", en la área hidrográfica castro, zona hidrográfica 12 Canbe-drabá, sub zona hidrográfica Río Caño con caño 1701, con las siguientes características:

El vertimiento doméstico consiste en un vertimiento puntual de flujo permanente en un canal primario que vierte al Río Churido cuyo punto de descarga se ubica en las coordenadas N: 7° 50' 59,1" O: 76° 38' 23,2".

El vertimiento de aguas residuales domésticas se estima en un caudal de 2,54 L/s con una frecuencia de cuatro (8) horas al día por treinta (30) días al mes.

Requerir a la sociedad Zona Franca Permanente de Urabá S.A.S y a su representante legal, para que en la próxima caracterización analice el parámetro de coliformes fecales y totales.

El término por el cual se Renueva el permiso de vertimientos es de Diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual informará por lo menos con 15 días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Solo se podrá verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.

Aprobar los diseños referentes a los sistemas de tratamiento correspondientes a: sistema de tratamiento tipo Imhoff integrado con lecho biológico de flujo ascendente, un filtro de lecho mixto y un sistema de desinfección avanzada con bacterias y una motobomba encargada de subir las aguas residuales al sistema.

El sistema de tratamiento deberá garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos y cualquier modificación de los sistemas de tratamiento para aguas domésticas deberá ser informado a CORPOURABA.

Realizar el respectivo mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y llevar registro del mismo.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y

Resolución

"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 consagra las funciones de las Corporaciones, y, específicamente en su numeral 9° indica:

"...Numeral 9: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer veda para la caza y pesca deportiva..."

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, establece que para que se produzca la renovación del permiso de vertimiento, se debe presentar solicitud ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año en vigencia del permiso, el trámite se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo (...).

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

Que la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene como objeto establecer los parámetros y los valores límites permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficial y a los sistemas de alcantarillado público.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. **200-03-20-01-1285 del 8 de octubre de 2009**, otorgó un permiso de vertimiento en favor de la sociedad Agrícola Santa María S.A por un término de cinco (5) años; no obstante, en la Resolución que prorrogó por primera vez el permiso de vertimiento se concedió a la sociedad Zona Franca Permanente de Urabá S.A.U, el cual, funge como usuario operador de la Zona Franca de Urabá.

Consecuentemente, mediante Resolución No. **200-03-20-02-1837 del 30 de diciembre de 2015** la Corporación renovó el permiso de vertimiento por cinco (5) años, quedando surtida la notificación el día 15 de febrero de 2016, por lo que su vigencia se extendió hasta el día 15 de febrero de 2021; así, con ocasión al Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, se debe solicitar la renovación del mismo dentro del primer trimestre del último año en vigencia, se evidencia entonces que la solicitud fue radicado mediante Oficio No. 200-34-01-59-1798 del 17 de marzo de 2020, dando cumplimiento así al requisito expuesto por el artículo en mención.

Adicionalmente, se aportó: 1. Informe de resultado de laboratorio de las aguas residuales domésticas de la zona franca; 2. Certificado de existencia y representación legal; 3. Evaluación Ambiental del Vertimiento; 4. Plan de Gestión del Riesgo para el Vertimiento.

Resolución

"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

Por otro lado, el párrafo segundo del Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, indica que en el trámite de permiso de vertimiento se debe observar el trámite previsto para el otorgamiento de que trata los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. **200-03-20-01-1285 del 8 de octubre de 2009** en beneficio de la sociedad **ZONA FRANCA PERMANENTE DE URABÁ S.A.S** identificada con NIT 900.194.463-3, para las aguas residuales domésticas en las actividades de almacenamiento y depósito de hospitales y clínicas con internación, sobre el predio ubicado con matrícula inmobiliaria No. 034-68641, localizado en la Carrera 100 No. 43-770 en el Corregimiento de Churido del Municipio de Apartado, sobre las coordenadas geográficas NORTE 7° 51'00.3" OESTE 76° 38' 23.4" en el área hidrográfica del caribe, zona hidrográfica Caribe-Urabá.

Parágrafo 1. Las aguas residuales que se autorizan verter cumplen las siguientes características:

- Aguas Residuales Domésticas-ARD. Consiste en un vertimiento de flujo permanente en un canal primario que vierte al Río Churido cuyo punto de descarga se ubica en las coordenadas NORTE 7° 50'59.1" y OESTE 76° 38'23.2"; se estima en un caudal de 2.54 l/s con una frecuencia de cuatro (4) horas al día por treinta (3) días al mes.

Parágrafo 2. Aprobar los diseños referentes a los sistemas de tratamiento correspondiente a: sistemas de tratamiento tipo imhoff integrado con lecho biológico de flujo ascendente, un filtro de lecho mixto y un sistema de desinfección avanzada con bacterias y una motobomba encargada de subir las aguas residuales al sistema.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **ZONA FRANCA PERMANENTE DE URABÁ S.A.S** identificada con NIT 900.194.463-3, para que en la próxima caracterización analice el parámetro de coliformes fecales y totales.

ARTÍCULO TERCERO. El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Conforme al Artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **ZONA FRANCA PERMANENTE DE URABÁ S.A.S** identificada con NIT 900.194.463-3, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual se deberá informar con quince (15) días calendario de antelación a CORPOURABA para el respectivo acompañamiento.
2. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
3. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.

Resolución

"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

4. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
5. Se deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
6. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.
7. Realizar el respectivo mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y llevar registro del mismo.

ARTÍCULO SEXTO. Cancelar el pago de los servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme al Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. La sociedad **ZONA FRANCA PERMANENTE DE URABÁ S.A.S** identificada con NIT 900.194.463-3, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Informe Técnico **400-08-02-01-2520 del 17 de diciembre de 2020**, forma parte integral de la presente Resolución, por tanto, téngase como anexo de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar personalmente la presente Resolución a la sociedad **ZONA FRANCA PERMANENTE DE URABÁ S.A.S** identificada con NIT 900.194.463-3, a través de su Representante Legal, o a quien está autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67° al 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente Resolución procede ante la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con

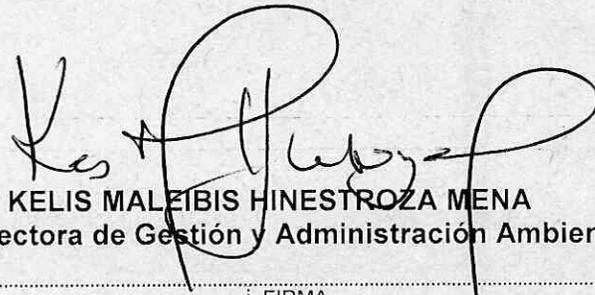
Resolución

"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, concordante con el Artículo 74° ibídem.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
 Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Enero 12 de 2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		10-02-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Expediente No. 161001-527-08